

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL.- JGE100/2009.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
3. Que el artículo 106, párrafo 4 del código federal comicial, establece que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código.
4. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 108, párrafo 1, inciso c) y 121, párrafo 1 del código comicial federal, así como por el artículo 37, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva es un órgano ejecutivo central del Instituto Federal Electoral, presidido por el presidente del Consejo e integrado por el Secretario Ejecutivo y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración.
5. Que en términos del artículo 122, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución de la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
6. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123, párrafo 1 del código de la materia y 39, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Federal Electoral.
7. Que los artículos 125, párrafo 1, inciso c) del código electoral aplicable y 39, párrafo 2, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, señalan que es atribución del Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
8. Que el artículo 125, párrafo 1, incisos k) y p) del código de la materia, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
9. Que el artículo 130, párrafo 1, inciso b) del código aplicable, dispone que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene la atribución de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
10. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 130, párrafo 1, inciso c) del código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
11. Que en términos del artículo 133, párrafo 1, incisos a), b) y h) del código de la materia, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, la atribución de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como de organizar, dirigir y controlar los mismos y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
12. Que la Dirección Ejecutiva de Administración, asimismo, establecerá y aplicará las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto; lo anterior, con fundamento en el artículo 48, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

13. Que el artículo 48 párrafo 1, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración, dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta.
14. Que el Proceso Electoral Federal, según lo dispuesto por el artículo 210, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
15. Que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo, de acuerdo al párrafo 2 del artículo 210 del código de la materia.
16. Que el artículo 210, párrafo 5 del código comicial federal, señala que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.
17. Que el artículo 210, párrafo 6 del código electoral federal, dispone que la etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de la elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.
18. Que los principios constitucionales de certeza y legalidad obligan al Instituto a establecer los mecanismos necesarios a efecto de garantizar el cumplimiento cabal y oportuno de las distintas actividades del Proceso Electoral Federal, así como prever lo necesario a fin de que se cumpla a su vez con el principio de definitividad que rige en los procesos electorales; garantizando el correcto inicio y término de cada etapa conforme a lo indicado en el párrafo 7, del artículo 210 del código comicial federal.
19. Que el artículo 223, párrafo 1, incisos a) y b) del código de la materia, señala que en el año de la elección en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, todos los candidatos serán registrados entre el 15 y el 22 de marzo, por los siguientes órganos: los candidatos a diputados federales de mayoría relativa serán registrados por los Consejos Distritales y los candidatos a diputados federales de representación proporcional por el Consejo General; los candidatos a senadores electos por el principio de mayoría relativa, serán registrados por los Consejos Locales y los candidatos a senadores electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General; y los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el Consejo General.
Asimismo, señala que en el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de abril, por los órganos señalados en el párrafo anterior.
20. Que el artículo 239, párrafo 6 del código electoral aplicable, señala que en cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de éstas mamparas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto.
21. Que el artículo 241, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal, señala que las casillas deberán ubicarse en lugares que aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
22. Que el artículo 252, párrafo 1 del citado ordenamiento legal, establece que para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.
23. Que el artículo 252, párrafo 2 del código comicial federal, dispone que las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:
 - a) Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación;
 - b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
 - c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;
 - d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;
 - e) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;

- f) En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;
- g) En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional;
- h) En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y candidato;
- i) Las firmas impresas del presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; y
- j) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas.
24. Que los párrafos 3 y 4 del precepto legal citado en el considerando que antecede, establecen que las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas regionales de los candidatos propietarios y suplentes que postulen los partidos políticos, en tanto que las boletas para la elección de senadores llevarán impresas la lista nacional de los candidatos propietarios y suplentes.
25. Que de conformidad con lo previsto en los párrafos 5 y 6 del artículo 252 del código electoral federal, en las boletas electorales, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.
- Asimismo, determina que en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos; en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
26. Que el artículo 253 del mismo código, dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, Locales o Distritales correspondientes.
27. Que el artículo 255, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus párrafos 1 y 2, señala que los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:
- a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 191 y 197 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) La relación de los representantes de los partidos registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral;
- c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
- d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- f) El líquido indeleble;
- g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla; e
- i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.
- Asimismo, a los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.
28. Que el artículo 255, párrafo 3, del código de la materia, dispone que el líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia y que los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.
29. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 256 del código electoral federal, las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente,

- plegable o armable y que llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.
30. Que de acuerdo con los párrafos 1 y 4 del artículo 259 del código electoral aplicable, dispone que el acta de la jornada electoral, contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones y que además deberá de contener los apartados de instalación y de cierre de votación.
 31. Que el párrafo 5 del precepto legal citado en el considerando que antecede, señala que en el apartado correspondiente a la instalación del acta de la jornada electoral, se hará constar:
 - a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;
 - b) El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla;
 - c) El número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios;
 - d) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos;
 - e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y
 - f) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.
 32. Que el artículo 272, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la jornada electoral contendrá la hora de cierre de la votación y causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.
 33. Que el artículo 265, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.
 34. Que para quienes tengan discapacidad visual, el Instituto Federal Electoral elabora una mascarilla en escritura Braille para facilitarles el voto por sí mismos.
 35. Que el artículo 265, párrafo 4, incisos a) y b) del código comicial federal, establece que el Secretario de la casilla procederá a marcar la credencial para votar con fotografía e impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector, una vez que éste votó.
 36. Que el artículo 279, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, establece que el acta de escrutinio y cómputo de casilla, deberá contener, por lo menos: el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato; el número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo y que en todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
 37. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo.
 38. Que se requiere elaborar un Manual de Normas y Procedimientos de Documentación y Material Electoral que establezca la planeación, programación, supervisión, recepción y control de la elaboración, impresión, almacenaje, distribución, uso y recolección de la documentación y material electoral, aprobado por este órgano colegiado con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la jornada electoral y el efectivo sufragio de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral.
 39. Que dichas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General antes, durante y después de la jornada electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de los diversos acuerdos del propio Consejo General.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafos 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2, 106, párrafos 1 y 4; 108, párrafo 1, inciso c); 121, párrafo 1; 122, párrafo 1, inciso b); 123, párrafo 1; 125, párrafo 1, incisos c), k) y p); 130, párrafo 1, incisos b) y c); 133, párrafo 1, incisos a), b) y h); 210, párrafos 1, 2, 5, 6 y 7; 223, párrafo 1, incisos a) y b); 239, párrafo 6; 241, párrafo 1, inciso b); 252, párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 253; 255, párrafos 1, 2 y 3; 256; 259, párrafos 1, 4 y 5; 265, párrafos 2 y 4, incisos a) y b); 272, párrafo 3 y 279, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 37, párrafo 1; 38, párrafo 1, inciso c); 39, párrafos 1 y 2, inciso b) y 48, párrafo 1, incisos b) y c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba el Manual de Normas y Procedimientos de Documentación y Material Electoral, mismo que forma parte integrante del presente acuerdo como Anexo 1.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

Tercero. Notifíquese este Acuerdo a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales.

Cuarto. Publíquese en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 30 de noviembre de 2009, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Hugo Alejandro Concha Cantú; de Administración, Licenciado Miguel Fernando Santos Madrigal, Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita; no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Doctor Alberto Alonso y Coria.

Nota: Para consultar el anexo ingresar a la página de Intranet del Instituto.